



CUT: 134446-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1156-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 25 de septiembre de 2025

VISTO:

La Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, ha determinado la necesidad de desarrollar el estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Santo Domingo, ubicada en la cuenca del río Rímac, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala que, «*en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios*»;

Que, el numeral 113.1 del artículo 113 del Reglamento de la referida Ley, determina que: «*las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales*»; asimismo, el numeral 113.2 señala: «*las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos*»;

Que el numeral 115.1 del artículo 115 del mencionado Reglamento señala que: «*está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. (...)*»;

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA (2016-06-06), se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que *establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales*; así mismo se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA (2011-05-23);

Que, el Decreto Supremo 094-2018-PCM aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que consta de doce (12) artículos, veintiocho (28)

Firmado
digitalmente por
PACHAS
MARTINEZ Pedro
Alberto FAU
20520711865 hard
Motivo: V'B
Fecha: 26/09/2025

Firmado
digitalmente por
FANANAN
BAZALAR Ricardo
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 26/09/2025



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8CB52C06

Disposiciones Complementarias Finales, seis (6) Disposiciones Complementarias Transitorias; tres (3) Disposiciones Complementarias Modificatorias; y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria;

Que, en su Quinta Disposición Complementaria establece (...) declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional, asimismo también se establece que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley 30230;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realizó la verificación técnica de campo el 2025-07-18, a fin de constatar los hitos de la propuesta de la Faja Marginal de la quebrada Santo Domingo, tributario del río Rímac – margen izquierda (1,48 Km), constatándose en las coordenadas UTM WGS84: 314 701m E – 8 679 015m N, la huella de la Quebrada Santo Domingo, con un ancho aproximado de 6,50 m. En las coordenadas UTMWGS84: 314 862m E – 8 679 003m N, se observa que aguas abajo se ubica una línea férrea (aprox. a 10 m), y a 5 m aguas arriba se encuentra la Av. Enrique Guzmán y Valle. Asimismo, en la coordenada 314 867 m E – 8678996 m N, se aprecia un portón metálico color azul instalado en el cauce. En la coordenada UTM WGS84: 315 340m E – 8 678 884m N, aguas abajo se observó un badén que atraviesa la quebrada Santo Domingo; mientras que aguas arriba, un muro de concreto y mampostería, levantando el Acta N.º 0062-2025-SPDN;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín emitió el Informe Técnico 070-2025/MGPA de 2025-09-8, concluyendo que se ha verificado en campo la información correspondiente a los hitos propuestos para la delimitación de la faja marginal de la quebrada Santo Domingo, tributario del río Rímac – margen izquierda (1,48 km), comprendiendo un total de 68 hitos, de los cuales 28 corresponden a la margen derecha y 29 a la margen izquierda, conforme a lo señalado, recomendando que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza evalúe lo actuado, incorporando la opinión remitida por la Municipalidad Distrital de Lurigancho, una vez emitida la Resolución Directoral de aprobación, la Municipalidad Distrital de Lurigancho gestione la monumentación de la faja marginal, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, la Municipalidad Distrital de Lurigancho, de manera directa o a través de otra entidad competente, gestione acciones de mantenimiento y/o instalación de elementos estructurales, debidamente sustentadas en un documento técnico y con autorización de la Autoridad Nacional del Agua y de manera conjunta entre la Municipalidad Distrital de Lurigancho y la Autoridad Nacional del Agua, se desarrollen acciones de sensibilización dirigidas a la población sobre los riesgos existentes y la importancia del cuidado y protección de los recursos hídricos y sus bienes asociados;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza evaluó el expediente administrativo sobre delimitación de la faja marginal de la Quebrada Santo Domingo y emitió el Informe Técnico 0142-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-09-12 que forma parte de la presente resolución y que se anexa¹, concluyendo que la faja marginal se

¹ El numeral 6.2 del artículo 6 del Texto único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS: que establece puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que



ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma del río Rímac para el periodo de retorno de 100 años por tratarse de una zona con asentamiento poblacional en la parte baja y de acuerdo los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales»;

Que, asimismo señala que de acuerdo con la propuesta de faja marginal garantiza la protección del cauce, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia y otros servicios públicos. Establecer la delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Santo Domingo en ambas márgenes en el cauce principal cuya longitud es 1,48 km, de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, cuenta con un total de cincuenta y siete (57) hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 28 hitos corresponden a la margen derecha y 29 hitos a la margen izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Rímac y políticamente en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento Lima, recomendando implementar un programa de sensibilización y educación y la necesidad de respetarla, en conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo cual deberá ser coordinado con la Municipalidad Distrital de Lurigancho, cumpliendo su autoridad fiscalizadora, y dirigido para los diferentes actores de la cuenca, de esta manera realizar actividades de mantenimiento del cauce antes y después de la ocurrencia de eventos de máximas avenidas. El gobierno local debe proponer planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleve a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado;

Que, estando al mérito de la evaluación técnica y de conformidad a la normatividad vigente, se tiene que, se ha desarrollado las características que debe tener la delimitación de la faja marginal de la quebrada Santo Domingo, de acuerdo con la Resolución Jefatural 332-2016-ANA (2016-06-06), acorde con la Ley de Recursos Hídricos (Ley 29338), su Reglamento y la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, por lo que se debe aprobar el Estudio de delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Santo Domingo, con una longitud de 1,48 km, cuenta con un total de cincuenta y siete (57) hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 28 hitos corresponden a la margen derecha y 29 hitos a la margen izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Rímac y políticamente en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento Lima, conforme a las características técnicas señaladas en el informe técnico, de esta forma se recomienda a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, Municipalidad Metropolitana de Lima y Gobierno Regional Metropolitano de Lima tener presente la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la Ley 30556);

Que, estando al Informe Legal 0053-2025-ANA-AAA.CF/AL/LMZV de 2025-09-23 el Informe Técnico 142-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-09-12, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el «*Estudio de delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Santo Domingo en ambas márgenes en el cauce principal cuya longitud es 1,48 km.*»

se les identifique de modo certero, y que por esa situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8CB52C06

ARTÍCULO 2.- Delimitar la Faja Marginal de la quebrada Santo Domingo en ambas márgenes cuya longitud es 1,48 km, cuenta con un total de cincuenta y siete (57) hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 28 hitos corresponden a la margen derecha y 29 hitos a la margen izquierda, ubicada hidrográficamente en la cuenca del río Rímac y políticamente en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de acuerdo con los anexos, Estudio y con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

Ubicación de la Quebrada Santo Domingo

Ubicación del tramo de estudio - Quebrada Santo Domingo - Longitud 1,48 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Santo Domingo	314 760	8 678 985	315 919	8 678 404	1,48
N° HITOS		57	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			28		29	

FAJA MARGINAL - QUEBRADA SANTO DOMINGO - MARGEN DERECHA KM 0+000 AL 1+480 (1,48 KM)						
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)		HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-1	314 764	8 678 996		HD-15	315 416	8 678 866
HD-2	314 774	8 678 996		HD-16	315 451	8 678 861
HD-3	314 833	8 679 028		HD-17	315 516	8 678 871
HD-4	314 875	8 679 031		HD-18	315 558	8 678 858
HD-5	314 890	8 679 002		HD-19	315 601	8 678 781
HD-6	314 916	8 678 993		HD-20	315 640	8 678 740
HD-7	314 938	8 678 998		HD-21	315 679	8 678 723
HD-8	314 959	8 678 994		HD-22	315 706	8 678 700
HD-9	314 997	8 678 975		HD-23	315 738	8 678 670
HD-10	315 105	8 678 968		HD-24	315 742	8 678 547
HD-11	315 141	8 678 955		HD-25	315 786	8 678 525
HD-12	315 170	8 678 956		HD-26	315 823	8 678 488
HD-13	315 283	8 678 937		HD-27	315 890	8 678 455
HD-14	315 332	8 678 901		HD-28	315 929	8 678 413

FAJA MARGINAL - QUEBRADA SANTO DOMINGO - MARGEN IZQUIERDA KM 0+000 AL 1+480 (1,48 KM)						
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)		HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-1	314 746	8 678 974		HI-16	315 345	8 678 871
HI-2	314 781	8 678 971		HI-17	315 423	8 678 847
HI-3	314 835	8 678 993		HI-18	315 442	8 678 843
HI-4	314 861	8 678 988		HI-19	315 519	8 678 847
HI-5	314 878	8 678 966		HI-20	315 564	8 678 788
HI-6	314 898	8 678 963		HI-21	315 590	8 678 723
HI-7	314 930	8 678 976		HI-22	315 648	8 678 685
HI-8	314 956	8 678 973		HI-23	315 711	8 678 664
HI-9	314 990	8 678 955		HI-24	315 687	8 678 575
HI-10	315 103	8 678 945		HI-25	315 719	8 678 504
HI-11	315 186	8 678 920		HI-26	315 777	8 678 490
HI-12	315 272	8 678 913		HI-27	315 814	8 678 449



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8CB52C06

HI-13	315 296	8 678 900	HI-28	315 860	8 678 433
HI-14	315 303	8 678 883	HI-29	315 911	8 678 394
HI-15	315 327	8 678 873			

ARTÍCULO 3.- Disponer se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico 142-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-09-12.

ARTÍCULO 4.- Notificar la presente resolución directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Municipalidad Distrital de Lurigancho, Municipalidad Metropolitana de Lima, Gobierno Regional Metropolitano de Lima, Organismos de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, Oficina Registral de Lima - SUNARP, Instituto Nacional de Defensa Civil, Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

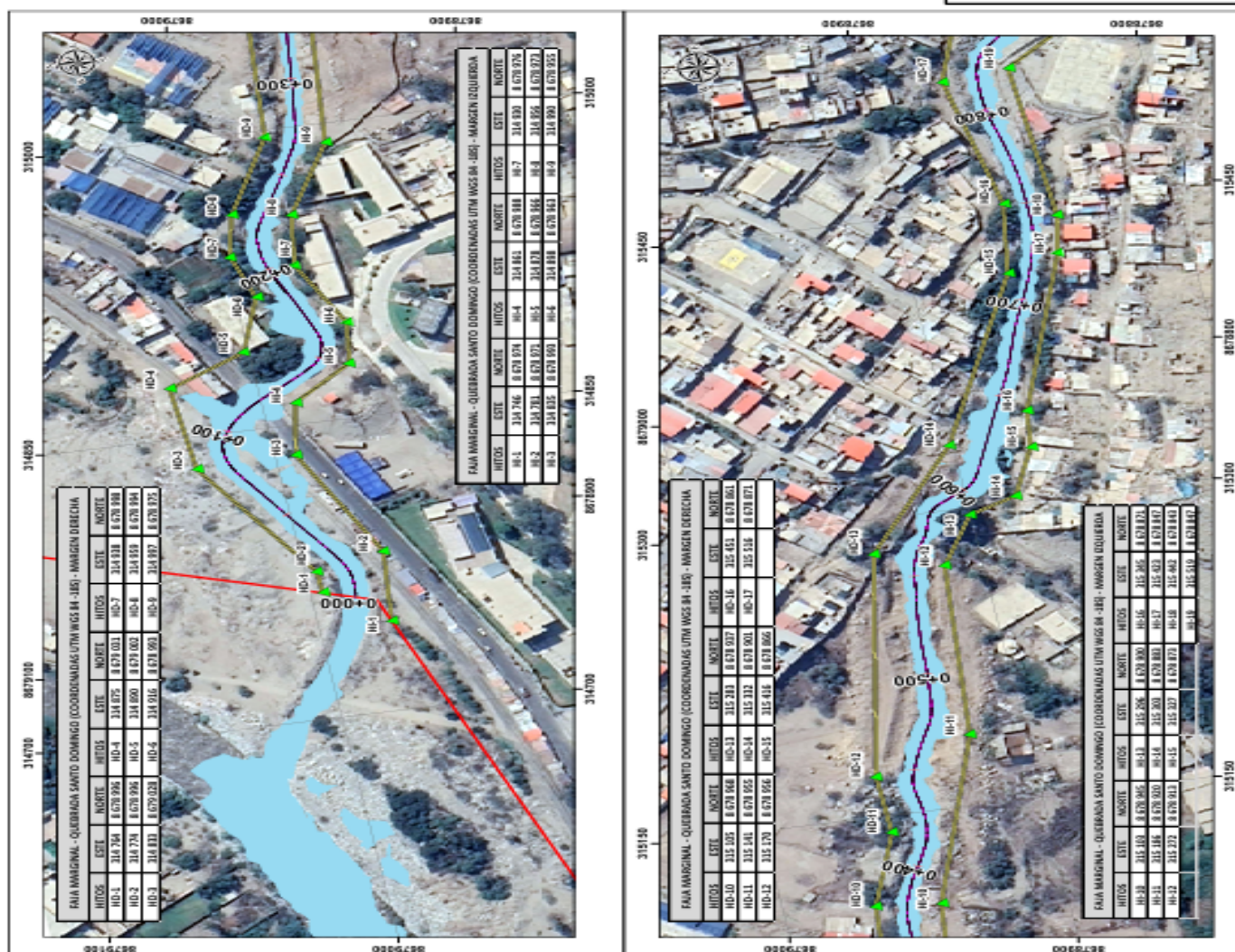
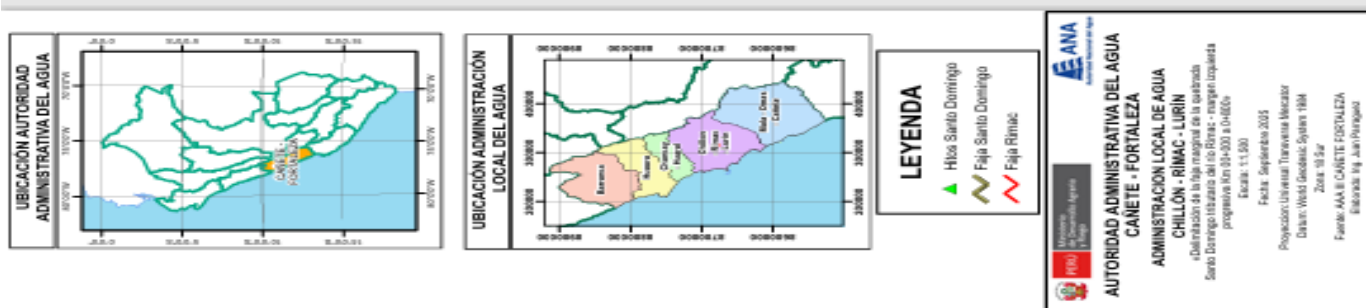
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/papm/LourdesZ



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8CB52C06

ANEXO 1



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8CB52C06

[illegible]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8CB52C06